



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 1699
17 de febrero del 2023**



“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR, respecto de un (01) elegible(s) para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 77441, en el Proceso de Selección No. 1277 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, los artículos 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004916 del 14 de mayo de 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1277 de 2019, para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000004916 del 14 de mayo de 2019 modificado a través de los Acuerdos Nos. 20191000008576 del 14 de agosto de 2019 y 20211000018696 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Acuerdo No. 20191000004916 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, en atención a la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, Código 367, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 77441, mediante la Resolución No. 2085 del 17 de febrero del 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR**, solicitó mediante el radicado No. **460000997**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
77441	1	1065575002	MARIO ANDRES AVILA CAÑARETE

JUSTIFICACIÓN

*“Se solicita la exclusión del aspirante MARIO ANDRES AVILA CAÑARETE C.C. 1.065.575.002, **no acreditó requisito de estudio**. Lo anterior encuentra sustento normativo en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. Causal: 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
Lo anterior encuentra sustento normativo en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. Causal: 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. **Lo anterior encuentra sustento, en que el aspirante no aporta diploma de estudio de bachiller ni de técnico o tecnólogo.**”*

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR, respecto de un (01) elegible(s) para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 77441, en el Proceso de Selección No. 1277 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de las decisiones sobre las mismas, y la resolución de los recursos que procedan en contra de dichas decisiones, son actuaciones de competencia del Despacho encargado del respectivo proceso de selección.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR, respecto de un (01) elegible(s) para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 77441, en el Proceso de Selección No. 1277 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de San Martín - Cesar, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Así, el empleo identificado con el código OPEC No. 77441, ofertado por la Alcaldía Municipal de San Martín - Cesar, el cual es acorde a lo contemplado en el Decreto No.0048 del 23 de mayo de 2019 *“Por el cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos que conforman la Planta de Personal de la Administración Central Municipal de San Martín (Cesar).”*, fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
77441	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	02	TÉCNICO
REQUISITOS				
<p>Propósito:</p> <p>Apoyar las actividades y procesos técnicos desarrollados en la secretaria en lo concerniente a la revisión, análisis y procedimientos correspondientes a la cancelación de las obligaciones contraídas por la administración, dentro de los términos y calidad requeridos.</p> <p>Funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Realizar las labores técnicas en todos los procesos que ejecuta la Secretaría, de conformidad con los planes, programas y proyectos, e instrucciones del inmediato superior. Elaborar documentos, proyectar actos administrativos, elaborar e interpretar cuadros, informes estadísticos y datos concernientes al área de Tesorería, presentar los resultados y proponer los mecanismos orientados a la ejecución de los diversos procesos para la revisión de las cuentas. Realizar actividades de carácter técnico, para sistematizar y analizar toda la información financiera y económica relacionada con el control, ejecución y pago de las obligaciones suscritas con la Administración Municipal, de conformidad con los procedimientos establecidos. Apoyar con la atención al público proporcionado la información y procedimientos establecidos para la entrega de documentos, cheques, libranzas, certificados de retención en la fuente, órdenes de pago y otras, de conformidad con las normas vigentes y los procedimientos establecidos Servir de apoyo al superior inmediato en el desarrollo de la gestión de la dependencia y en la digitación de las órdenes de pagos para su respectiva cancelación. Ingresar la información y generar reportes propios del sistema de Cuentas y elaborar las órdenes para pagos del Nivel Central, Salud, Educación y demás pagos correspondientes que se le asignen, de acuerdo a los procedimientos establecidos. Establecer los mecanismos de control para la recolección y proceso de la información que se reporte en la Secretaría de Hacienda. Efectuar seguimiento y verificación al cumplimiento de las medidas recomendadas para el mejoramiento de los procesos de revisión de cuentas y de su aplicación y solicitar a las dependencias y entes descentralizados, los documentos necesarios para el cumplimiento del proceso de pago. Atender a funcionarios, usuarios y público en general cuando sea indispensable y proporcionar la orientación e información necesaria para buscar solución y resolver situaciones planteadas por los usuarios de la dependencia. Organizar y mantener actualizado el archivo interno del área de Tesorería, dentro de los parámetros de seguridad exigidos. Elaborar los documentos, correspondencia, planillas y actos administrativos que se generen en el área de Tesorería, de acuerdo a las directrices recibidas y procedimientos establecidos. Presentar los informes y estadísticas de resultados que le sean solicitados por el superior inmediato, así como las recomendaciones para el mejoramiento de los procedimientos inherentes a los procesos de la dependencia y de la gestión en general de la Secretaría. Apoyar en la preparación y rendición de informes periódicos sobre las actividades desarrolladas por la dependencia, de acuerdo con las directrices del superior inmediato con oportunidad y cuando sea requerido. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente, acorde con la naturaleza del cargo y necesidades del servicio, para el logro de la misión institucional. <p>Requisitos</p> <p>Estudio: Título de Formación Técnica o Tecnológica o título de Bachiller en cualquier modalidad y curso específico no inferior a Sesenta (60) Horas relacionado con las funciones del cargo</p> <p>Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada.</p>				

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR, respecto de un (01) elegible(s) para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 77441, en el Proceso de Selección No. 1277 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
77441	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	02	TÉCNICO
REQUISITOS				

Así, se encuentra que la solicitud de exclusión entablada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de San Martín – Cesar, se fundamenta en la presunta falta de acreditación por parte del aspirante **MARIO ANDRES AVILA CAÑARETE** de la **FORMACIÓN ACADÉMICA** (Título de Formación Técnica o Tecnológica o título de Bachiller en cualquier modalidad) exigida por el empleo identificado con el número de OPEC 77441, aspectos analizados por este Despacho de la siguiente manera:

En este punto, es importante traer a colación lo dispuesto en el numeral 13 del “ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA” del 18 de febrero de 2021, que frente al caso en particular determinó:

“13. ¿Se puede acreditar el requisito de Estudios exigido en la OPEC con un título de un nivel de educación superior?”

Respuesta: De manera general, y en aplicación del principio constitucional de la buena fe, es posible acreditar el requisito de estudios con un título de un nivel de educación superior al exigido en la OPEC, en los siguientes casos:

(...)

c) El requisito de título de bachiller con cualquier título de Técnico Profesional (con la excepción de los programas de este nivel a que se refiere el Parágrafo del artículo 14 de la Ley 30 de 1992), de Tecnólogo, de Profesional o de Postgrado, en cualquier modalidad o disciplina académica, o con una certificación de estar cursando o haber cursado al menos un semestre o un crédito académico de cualquiera de estos programas.

Así, el elegible **MARIO ANDRES AVILA CAÑARETE**, es profesional en **ADMINISTRACION FINANCIERA** según diploma de fecha 1 de junio 2015 expedido por la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**, con lo cual, cumple con el requisito de estudio para el empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, Código 367, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 77441, conforme lo determina el literal c) del numeral 13 del capítulo CASOS RELACIONADOS CON EL REQUISITO DE EDUCACIÓN del ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA/.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible **MARIO ANDRES AVILA CAÑARETE**, la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 de la norma en cita.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de San Martín - Cesar, en contra del aspirante **MARIO ANDRES AVILA CAÑARETE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.575.002, quién hace parte de la lista de elegibles del empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, Código

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR, respecto de un (01) elegible(s) para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 77441, en el Proceso de Selección No. 1277 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

367, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 77441, conformada mediante Resolución No. 2085 del 17 de febrero del 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, al señor **MARIO ANDRES AVILA CAÑARETE**, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria No. 1277 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **NELSON MUÑOZ MORALES**, Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Martín - Cesar, al correo electrónico: nelsonmunozmorales1@gmail.com, y a la doctora **CARY LORENA BACCA LASCARRO** Secretaria Técnica, o quien haga sus veces, de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR**, al correo electrónico: secretariadegobierno@sanmartin-cesar.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 de febrero del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

ELABORÓ: IVAN JAVIER VALEST BUSTILLO - CONTRATISTA- DESPACHO DEL COMISIONADO III

APROBÓ: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III